CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. CPS-765-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y AQ CERTIFICATION S.A.S

Objeto	"PRESTAR SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 21-08-2020"
Contratante	**RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**
Cargo	Alcalde Municipio de La Tebaida, Quindío
Cedula de Ciudadanía	9.809.516 de La Tebaida, Quindío.
Contratista:	**AQ CERTIFICATION S.A.S**
NIT	900.509.054-9
Valor Del Contrato:	**UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000)**
Plazo De Ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre del 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2024.

Entre los suscritos a saber **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde de La Tebaida, Quindío, según consta en el acta de posesión del 001 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Notaría Única del círculo de La Tebaida, Quindío, y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **AQ CERTIFICATION S.A.S** identificada con el NIT **900.509.054-9,** representada legalmente por **HUGO ALEXANDER SANTAMARIA RODRÍGUEZ,** mayor de edad y con domicilio en **Bogotá DC** con cédula de ciudadanía No. 79.738.805 expedida en **Bogota DC**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorgan a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección "Contratación Directa" consagrada en la Ley 1150 del 2007 artículo 2 numeral 4, causal del literal g" Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, según el cual,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. CPS-765-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y AQ CERTIFICATION S.A.S

"…Contratación directa cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional…". **G.** Que la Secretaría de Tránsito pretende adelantar un proceso de contratación directa con la empresa AQ CERTIFICACION toda vez que la misma fue el organismo evaluador que expidió la certificación de conformidad con una vigencia de tres años, y teniendo en cuenta lo establecido en el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 de 21-08-2020 expedida por el Ministerio de Transporte **H.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte del Municipio de La Tebaida, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **I.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **AQ CERTIFICATION S.A.S** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de La Tebaida, Quindío. **J.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee la idoneidad exigida, para ejecutar el objeto contractual y es el único oferente para prestar los servicios, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con lo exigido para el cumplimento del objeto contractual, Por lo expuesto, el presente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS,** se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 21-08-2020". PARÁGRAFO:** La documentación presentada por el contratista hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.Realizar la preparación y elaboración del plan de seguimiento del servicio de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida de conformidad con el artículo 32 de la Resolución N° 20203040011355 de 21-08-2020, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se reglamenta el Registro de los Organismos de Apoyo al tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT Y se dictan otras disposiciones. 2. Elaborar y ejecutar el seguimiento de la certificación expedida en la vigencia 2023, de conformidad con el servicio de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida. 3. Entregar el certificado del seguimiento realizado, conforme el objeto del contrato. 4. Realizar plan y programa para llevar a cabo el seguimiento anual de la certificación expedida por AQ CERTIFICATION S.A.S de conformidad del servicio de cursos en normas de tránsito de la secretaría de tránsito y transporte de La Tebaida. 5. Entregar y socializar el informe final de auditoría de seguimiento de la certificación de la conformidad del servicio de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida.**GENERALES:** El contratista además de dar cumplimiento al objeto y alcances del contrato con plena independencia y autonomía en coordinación con el Supervisor designado tendrá las siguientes: 1. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 2. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma SECOP II. 3. Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social

y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato; 2) El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual; 3) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato; 4) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO de manera legal o contractual; 5) Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta; 6) El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista; 7) Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación; 8) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista; 9) Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual; 10) Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación; 11) Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato; 12) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL M/CTE ($1.900.000),** el Municipio de La Tebaida realizara el pago anterior de la siguiente manera: El Municipio pagará al contratista de conformidad con el valor total del servicio, para lo cual se hará un solo pago previa presentación de la factura por parte del contratista, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento total del contrato, expedida por el supervisor del mismo y del cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.**CUARTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del contrato la Realizará el secretario de tránsito y transporte del Municipio, o quien haga sus veces o a quien designe el Alcalde Municipal. En el formulario electrónico del SECOP II. PARÁGRAFO - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Las contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión del Municipio de La Tebaida y las normas que rigen la materia. **QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la legislación colombiana. **SEXTO: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD:** El presente contrato se regirá conforme a los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales determinación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 y del Manual de Contratación del Municipio de La Tebaida, si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones el contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **NOVENA: CESIÓN:** El (a) contratista sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del Municipio. **DÉCIMA: SUBCONTRATOS:** El (a) contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el (a) contratista ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Municipio por esta causa. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley1474 de 2011 artículo 86 y en el Manual de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. CPS-765-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y AQ CERTIFICATION S.A.S

Contratación del Municipio de La Tebaida; en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del (a) contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del (a) contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato no es obligatoria conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT**: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DE ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA estará a cargo del pago de las estampillas y cualquier otro tributo vigente. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá verificar el pago correspondiente con cada acta parcial. **DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier reclamación que provenga de un tercero y que tenga como causa actuación de su parte o la de sus subcontratistas o dependientes, el Municipio se vea indemne o exonerado frente a dicha reclamación. **DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **VIGÉSIMA: RÉGIMEN TRIBUTARIO:** El (a) contratista pertenece al régimen que aparece en el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, el cual se anexa al presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a mantener la afiliación y a realizar los pagos correspondientes, por su cuenta, a una entidad promotora de salud, ARL y a un fondo de pensiones, al igual que acatar lo establecido por el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual de las partes, el Municipio de La Tebaida. **VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista asume ante el presente contrato de prestación de servicios un compromiso de integridad y anticorrupción. **VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. y de conformidad con la cuantía del contrato, su naturaleza y forma de pago el Municipio exigirá garantías en el proceso contractual, las cuales se pactaran de la siguiente manera: EL CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa a favor del CONTRATANTE, que avale el cumplimiento

de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto del contratado, la cual deberá mantener vigente y consistente en: 1) CUMPLIMIENTO expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en por el diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más de cada una de las obligaciones surgidas del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente documento es complementario al contrato electrónico del SECOP II, para su perfeccionamiento se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere para su ejecución el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista y la supervisión técnica designada. **VIGÉSIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20241900 del 11 de diciembre de 2024.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf